



Chiriguaná, Enero Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	DE	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:		MILENA PEÑA GUERRERO
DEMANDADO:		HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE YANIMPE EPALZA CARRILLO
RADICACIÓN:		20178-31-84-001-2022-00008-00
ASUNTO:		AUTO INADMITE

Estudiada la DEMANDA DE **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, presentada por **MILENA PEÑA GUERRERO**, mediante apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE YANIMPE EPALZA CARRILLO**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 90 – 1 del C.G.P.

1. Dentro de la demanda y poder allegado, no señala los herederos determinados en contra de los que dirige la misma, aun cuando en los hechos establece los nombres de los hijos menores del causante **YANIMPE EPALZA CARRILLO**.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase al Dr. **CRISTIAN CAMILO TORO PEÑARANDA**, como apoderado de **MILENA PEÑA GUERRERO**, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Promiscuo 01 De Familia
 Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8af33e01fe4c495c4ae2306c640e81cd29bd9d87e63c79308988153c7f865949

Documento generado en 28/01/2022 12:08:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>